



ACUERDO

Reunidos, a 14 de noviembre de 2003, por una parte, D. _____ en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de RETEVISIÓN MÓVIL, S. A., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), D. _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por D. _____ (en adelante, el PARTICULAR) ante la Secretaría de Confianza Online por el cobro de quince mensajes cortos (SMS) enviados en la creencia de que serían gratuitos en atención a un SMS remitido por RETEVISIÓN MÓVIL, S. A., (en adelante, AMENA) en el que se ofrecía un bono gratuito para el envío de veinticinco SMS en los treinta días siguientes. El PARTICULAR manifiesta que dichos SMS deberían haber sido gratuitos en atención a la publicidad recibida, y que no los habría enviado de haber sabido que le serían cobrados.

SEGUNDO.- Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 13 (principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva", en relación con el artículo 8 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a AMENA, y como muestra de su buena fe y compromiso con la Autorregulación a través de la adhesión a Confianza Online, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, AMENA se compromete a realizar una recarga de 2,25 euros –cantidad correspondiente al gasto incurrido por el envío de quince SMS a 0,15 euros cada uno- así como a aplicar un bono de veinticinco SMS gratuitos y un bono de treinta minutos de llamadas gratuitas a teléfonos móviles de AMENA o fijos nacionales –ambos con un periodo de caducidad de treinta días- en favor del PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de AMENA, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 14 de noviembre de 2003.

AECE - FECEMD

(RETEVISION MOVIL S.A.)